

RESOLUCIÓN N° CCE-JP-012-2023

REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN DE PRESIDENTA O PRESIDENTE DE LA SEDE NACIONAL Y DIRECTORIOS PROVINCIALES DE LA CASA DE LA CULTURA ECUATORIANA “BENJAMÍN CARRIÓN”

LA JUNTA PLENARIA DE LA CASA DE LA CULTURA ECUATORIANA “BENJAMÍN CARRIÓN”

CONSIDERANDO

Que, en la Constitución de la República, en el numeral 3 del artículo 225, se determina que el sector público está comprendido por: "Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la presentación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado", entre los que se encuentra la Casa de la Cultura Ecuatoriana “Benjamín Carrión”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley;

Que, el artículo 151 de la Ley Orgánica de Cultura define a la Casa de la Cultura Ecuatoriana “Benjamín Carrión” como una entidad con personería jurídica de derecho público, autonomía responsable y gestión desconcentrada, administrativa y financiera. La Casa de la Cultura Ecuatoriana “Benjamín Carrión” tendrá su sede nacional en la ciudad de Quito y contará con un núcleo en cada provincia;

Que, el artículo 154 *ibídem* establece que su cuerpo directivo estará conformado por la Junta Plenaria y la Presidenta o el Presidente de la Sede Nacional.

Que, el artículo 155 del citado cuerpo legal dispone que son funciones y atribuciones de la Junta Plenaria de la Casa de la Cultura Ecuatoriana “Benjamín Carrión”, entre otras: *"b) Nombrar a la Presidenta o Presidente de la Sede Nacional, de acuerdo con la presente Ley"*;

Que, el artículo 156 de la Ley Orgánica de Cultura establece que la Presidenta o el Presidente de la Sede Nacional *"será elegido para un periodo de cuatro años, pudiendo ser reelecto por un periodo adicional"*;

Que, el artículo 157 *ibídem*, contempla disposiciones relativas a la elección de la Presidenta o del Presidente de la Sede Nacional;

Que, el artículo 158 de la propia Ley determina que los Núcleos Provinciales estarán conformados por una asamblea provincial, un Directorio Provincial y un Director Provincial.

Que, el artículo 159 establece que la asamblea provincial de cada núcleo estará *"conformada por los miembros de la Casa de la Cultura Ecuatoriana 'Benjamín Carrión' y por los artistas y gestores culturales de las circunscripciones territoriales inscritas en el Registro Único de Artistas y Gestores Culturales que quieran participar en la Asamblea Provincial"*;

Que, el artículo 160 de la nombrada Ley determina que es atribución de la Asamblea Provincial, entre otras, la siguiente: *"a) Elegir al Director del Núcleo Provincial ya los miembros del Directorio "*:

Que, el artículo 162 de la Ley Orgánica de Cultura ordena que *"La Junta Plenaria de la Casa de la Cultura Ecuatoriana 'Benjamín Carrión', reglamentará y organizará la elección de los representantes de los artistas, gestores culturales y ciudadanos miembros de la Asamblea Provincial para el Directorio Provincial de sus núcleos. El voto será universal, voluntario y los miembros serán elegidos por mayoría simple "*;

Que, mediante Resolución de Junta Plenaria de la Casa de la Cultura Ecuatoriana celebrada a los dos días del mes de diciembre del dos mil veintidós se emitió el Reglamento para la Elección de Presidenta o Presidente de la Sede Nacional y Directorios Provinciales de la Casa de la Cultura Ecuatoriana "Benjamín Carrión", reglamento que requiere ser reformado en su articulado.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, establecidas en el artículo 155, literal c) de la Ley Orgánica de Cultura.

RESUELVE:

REFORMAR EL REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN DE PRESIDENTA O PRESIDENTE DE LA SEDE NACIONAL Y DIRECTORIOS PROVINCIALES DE LA CASA DE LA CULTURA ECUATORIANA 'BENJAMÍN CARRIÓN'

TÍTULO I GENERALIDADES

Art. 1.- Objeto. - El presente Reglamento tiene por objeto regular y organizar con base en las disposiciones constitucionales y legales, el procedimiento de elecciones y nombramiento de la Presidenta o Presidente de la Sede Nacional, de los miembros de

los Directorios Provinciales y de las Directoras o los Directores Provinciales de la Casa de la Cultura Ecuatoriana “Benjamín Carrión”.

Art. 2.- Ámbito. - Las disposiciones de este Reglamento son de aplicación obligatoria para el proceso de elecciones de la Casa de la Cultura Ecuatoriana “Benjamín Carrión”, con aplicación en las elecciones de Presidenta o Presidente de la Sede Nacional, Directoras o Directores Provinciales de los Núcleos; así como autoridades de las sedes cantonales y Núcleos en el exterior, de acuerdo a sus estatutos.

Art. 3.- Principios. - El proceso electoral es democrático, ético, de debate y presentación de Planes de Trabajo en el marco de las competencias y atribuciones de la Casa de la Cultura Ecuatoriana “Benjamín Carrión”, supeditado a los principios de igualdad, paridad de género, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad, interculturalidad, oportunidad y no discriminación.

TÍTULO II CONVOCATORIA A ELECCIONES DE LA CASA DE LA CULTURA ECUATORIANA “BENJAMÍN CARRIÓN”

Art. 4.- Convocatoria a Elecciones de la Casa de la Cultura Ecuatoriana “Benjamín Carrión”.- La Presidenta o el Presidente de la Sede Nacional convocará a elecciones generales de los y las miembros de los Directorios Provinciales de los Núcleos de la Casa de la Cultura Ecuatoriana “Benjamín Carrión” y de la Presidenta o Presidente de la Sede Nacional, en uno de los medios de comunicación a nivel nacional y en la circunscripción territorial del Núcleo Provincial, en el portal electrónico de la Sede Nacional y del respectivo Núcleo, y por cualquier otro medio que permita su difusión masiva.

Las elecciones tendrán lugar cada cuatro años en la fecha y hora señaladas en el calendario, y en el lugar o lugares que se señalen para el efecto.

En la convocatoria a elecciones de la Presidenta o el Presidente de la Sede Nacional, del Director o de la Directora y de los miembros del Directorio Provincial de la Casa de la Cultura Ecuatoriana “Benjamín Carrión”, se determinará lo siguiente:

1. El calendario electoral;
2. Los cargos que deban elegirse;
3. El período legal de las funciones que corresponderá a quienes fueren electos.

Art. 5.- Calendario Electoral. - La Junta Plenaria aprobará el Calendario Electoral de la Casa de la Cultura Ecuatoriana “Benjamín Carrión”, que contendrá cada una de las fases en las que se desarrollará el proceso electoral.

Art. 6.- Notificaciones. - Todas las notificaciones que deban emitirse a los participantes, previstas en este Reglamento, se las hará en la dirección electrónica consignada por las o los interesados, al momento del registro de la candidatura, sin perjuicio de utilizar otros medios para el efecto.

Art. 7.- Funciones prorrogables. - Cada período de gestión durará máximo cuatro años y ese tiempo no será prorrogable; por tanto, se realizarán, de forma obligatoria, los procedimientos necesarios para elecciones con al menos seis meses antes de la terminación del período, implementando cada una de las fases en que se desarrollará el proceso electoral, con el calendario respectivo.

En caso fortuito o por orden judicial que impida la realización de las elecciones en los términos señalados, a fin de garantizar la continuidad de servicios y actividades institucionales, las Directoras o Directores Provinciales y la Presidenta o Presidente Nacional no podrán separarse del desempeño de sus puestos en la misma calidad que ostentan hasta que sean legalmente reemplazados.

Art. 8.- Elecciones y posesión al cargo. - Para las elecciones de Directoras o Directores Provinciales estas se realizarán el tercer sábado del mes de agosto, siendo la posesión, diez días hábiles después de las elecciones, al fin de realizar una transición ordenada de la gestión.

Las elecciones de la Presidenta o Presidente de la Sede se realizarán en Junta Plenaria Extraordinaria, tres (3) días hábiles después de la fecha de posesión de las Directoras y Directores Provinciales, con presencia de la Ministra o Ministro de Cultura o su persona delegada. La posesión la realizará la Junta Plenaria, en un término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de las elecciones.

Durante el tiempo que transcurra entre la elección y la posesión, las autoridades salientes se abstendrán de iniciar procesos de contratación pública, convenios de cooperación con erogación de recursos que comprometan el presupuesto institucional del siguiente periodo, salvo que hubieren sido reelegidos en el cargo. Se exceptúan aquellos contratos y convenios cuya falta de ejecución interfiera con el normal funcionamiento institucional.

TÍTULO III GESTIÓN ELECTORAL

CAPÍTULO I ÓRGANOS Y ORGANISMOS DE GESTIÓN ELECTORAL

Art. 9.- Órganos de Gestión Electoral. - Los órganos y organismos electorales son entes colegiados, con carácter temporal, que garantizan el pleno ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del proceso electoral y el sufragio.

Los Órganos de Gestión Electoral son:

- Comisión Electoral Nacional y
- Comisión Electoral Provincial.

Los Organismos de Gestión Electoral son:

- Recintos electorales y Juntas receptoras del voto.

Art. 10.- Veeduría del CNE y del CPCCS. - Para los procesos electorales se deberá solicitar la presencia de mínimo una delegada o delegado del Consejo Nacional Electoral y del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, que actuarán como veedores del proceso.

Art. 11.- Acompañamiento de autoridades. - Durante el proceso electoral, los órganos electorales solicitarán la colaboración de autoridades públicas, militares y de policiales para la aplicación de las disposiciones de este Reglamento; así también, previo acuerdo, podrán solicitar la colaboración de las personas jurídicas de derecho privado.

CAPÍTULO II DE LA COMISIÓN ELECTORAL NACIONAL

Art. 12.- Comisión Electoral Nacional. - La Comisión Electoral Nacional tiene jurisdicción nacional y es de carácter temporal, funciona mientras dure el proceso electoral; se integra por tres (3) vocales principales con sus respectivos suplentes, los cuales estarán conformados por tres (3) miembros, y serán nombrados de manera paritaria, alternados entre hombres y mujeres.

La Junta Plenaria en sesión extraordinaria constituirá una Comisión de entre sus miembros que recopilará los nombres y perfiles de las ternas que serán sometidas a

conocimiento y voto para la conformación de la Comisión Electoral Nacional a partir de los siguientes lineamientos:

- 1.- Una terna con nombres de representantes de los gremios culturales legalmente reconocidos a escala nacional, de los cuales se elegirá un vocal principal y un suplente.
- 2.- Una terna con nombres de miembros de las Asambleas de la Casa de la Cultura de los Núcleos Provinciales, de los cuales se elegirá un vocal principal y un suplente.
- 3.- Una terna con nombres de servidores o funcionarios de la Casa de la Cultura Ecuatoriana “Benjamín Carrión” de los cuales se elegirá un vocal principal y un suplente.

En sesión extraordinaria, esta comisión temporal expondrá los listados y se someterán a voto de los miembros de la Junta Plenaria.

Los perfiles designados para la conformación del Comité Nacional Electoral serán posesionados por el Presidente de la Sede Nacional y de su seno se elegirá a la Presidenta o al Presidente de la Comisión, actuará como Secretario, el Secretario General de la Sede Nacional.

Las sesiones de la Comisión Electoral Nacional podrán ser presenciales o telemáticas.

Sesionará con la concurrencia de todos sus miembros. Las resoluciones se adoptarán por mayoría simple de votos.

En caso de renuncia de uno de los miembros principales, asumirá las funciones encomendadas el suplente de cada uno de ellos. Conformada la comisión tendrá acompañamiento y capacitación jurídica de la Sede Nacional o se capacitará.

Art. 13.- Temporalidad de la Comisión para levantamiento de perfiles. - La Comisión, para levantamiento de perfiles, se constituirá sesenta (60) días antes del inicio del proceso de elecciones y su vigencia será únicamente hasta la elección de los miembros que integran la Comisión Electoral Nacional por parte de la Junta Plenaria.

Art. 14.- Temporalidad de la Comisión Electoral Nacional. - La Comisión Electoral Nacional se constituirá treinta (30) días antes del inicio del proceso electoral y se mantendrá hasta la fecha de proclamación de los resultados del escrutinio.

Art. 15.- Convocatoria. - La Comisión Electoral Nacional sesionará con la concurrencia de todos sus miembros, previa convocatoria remitida en el plazo de al menos 24 horas, para tratar el orden del día establecido; en caso de ausencia de los vocales principales, los suplentes harán las veces de principales.

Las resoluciones se adoptarán por mayoría simple de votos.

La Presidenta o el Presidente tendrá voto dirimente.

Art. 16.- Funciones de la Comisión. - Son funciones de la Comisión Electoral Nacional, las siguientes:

1. Organizar, dirigir, vigilar y garantizar de manera transparente y eficaz los procesos electorales, convocar a elecciones de Presidenta o Presidente de la Sede Nacional, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y entregarlos a la Junta Plenaria a través de la Secretaría, a fin de que la Junta Plenaria posea a quien resulte electo en un término de tres (3) días posteriores a las elecciones.
2. Conocer y resolver las impugnaciones que se llegaren a presentar en contra de las candidaturas a Presidenta o Presidente de la Sede Nacional.
3. Conocer y resolver las apelaciones que se llegaren a presentar en contra de las candidaturas a Directorios Provinciales.
4. Resolver, en el ámbito administrativo, los asuntos que sean de su competencia.
5. Garantizar la transparencia y legalidad de los procesos electorales.
6. Disponer el conteo manual de votos en los casos previstos en este Reglamento.
7. Proporcionar información oficial de los procesos electorales, garantizando que no se violente el principio del secreto del voto.
8. Designar, de entre sus miembros principales su Presidenta o Presidente.

CAPÍTULO III COMISIÓN ELECTORAL PROVINCIAL

Art. 17.- Comisión Electoral Provincial. - La Comisión Electoral Provincial se constituirá en cada Núcleo Provincial, tiene jurisdicción provincial y es de carácter temporal, funciona mientras sea necesaria para la realización del proceso electoral; se integra por tres (3) vocales principales con sus respectivos suplentes, que serán elegidos por postulación de entre los miembros de la Asamblea Provincial por parte del Directorio Provincial del Núcleo en una sesión extraordinaria.

La conformación de la Comisión velará por que su integración cumpla con los criterios de paridad de género, garantizando la participación de miembros de la Asamblea Provincial. Entre ellos elegirán a la Presidenta o Presidente de la Comisión y actuará como Secretaria o Secretario, el Secretario Provincial del Núcleo o quien haga sus veces.

El Director Provincial del Núcleo notificará a la Secretaría de la Sede Nacional con la nómina de la Comisión Electoral Provincial en el término de 24 horas de integrada la misma.

Art. 18.- Requisitos. - Para la conformación de la Comisión Electoral Provincial, el Directorio Provincial del Núcleo llevará a cabo un proceso de selección, en el cual podrán postularse los miembros de la Asamblea Provincial Casa de la Cultura Ecuatoriana 'Benjamín Carrión', que cumplan los siguientes requisitos:

- a. Haber participado en las dos últimas Asambleas Provinciales;
- b. Acreditar por lo menos dos (2) años de pertenencia ininterrumpida en el RUAC o en la CCE;
- c. Acreditar un mínimo de tres (3) años en formación o experiencia en el ámbito cultural o gestión pública, lo cual será acreditado por el Director/a Provincial;
- d. No haber sido expulsado como miembro de la Casa de la Cultura Ecuatoriana "Benjamín Carrión".

Las postulaciones se realizarán a través de los correos electrónicos institucionales que sean designados por el Director/a Provincial del Núcleo.

En caso de que no existiera postulaciones, el Directorio designará de manera directa a los miembros de la Comisión Electoral Provincial.

Art. 19.- Temporalidad de la Comisión Electoral Provincial. -La Comisión Electoral Provincial se constituirá treinta (30) días antes del proceso electoral y se mantendrá hasta la entrega de las credenciales en el Acto de Posesión del Directorio electo.

Art. 20.- Convocatoria. - La Comisión Electoral Provincial sesionará con la concurrencia de la mayoría simple de sus miembros, previa convocatoria remitida en el plazo de al menos 24 horas, para tratar el orden del día establecido, en caso de ausencia de los vocales principales, los suplentes harán las veces de principales

Las resoluciones se adoptarán por mayoría simple de votos.

La Presidenta o el Presidente tendrá voto dirimente.

Art. 21.- Funciones de la Comisión Electoral Comisión Provincial. - Son funciones de la Comisión Electoral Provincial:

1. Designar Presidenta o Presidente de entre los vocales principales;
2. Organizar y elaborar el registro electoral de su provincia con la información que conste en la Secretaría Provincial del Núcleo, así como del ente Rector de la Cultura y el Patrimonio respecto de los inscritos en el RUAC de cada provincia;

3. Calificar las candidaturas según su jurisdicción;
4. Organizar, dirigir y supervisar el proceso electoral en su respectiva provincia;
5. Gestionar ante el Consejo Nacional Electoral de su provincia la existencia de ánforas y kits electorales oficiales en el proceso electoral.
6. Designar los vocales que conformarán las juntas receptoras del voto.
7. Solicitar a la Sede Nacional la elaboración de las papeletas;
8. Efectuar el escrutinio definitivo y proclamar los resultados en sesión pública;
9. Conocer y resolver las impugnaciones presentadas a su conocimiento sobre:
 - a) Candidaturas
 - b) Resultados numéricos
 - c) Adjudicaciones de escaños
 - d) En caso de presentar apelaciones, organizará el expediente y lo remitirá debidamente foliado a la Comisión Electoral Nacional, quien resolverá en última y definitiva instancia.
10. Cumplir con los encargos y disposiciones del Comité Electoral Nacional.
11. Posesión de los miembros del Directorio Provincial.

CAPÍTULO IV

ORGANISMOS DE GESTIÓN ELECTORAL RECINTOS ELECTORALES Y JUNTAS RECEPTORAS DEL VOTO

Art. 22.- Recinto electoral. - El lugar donde funciona la Junta Receptora del Voto será considerado como recinto electoral y en su interior todas las personas deberán acatar las disposiciones que impartan las autoridades y funcionarios electorales.

Art. 23.- Instalación de Recintos Electorales. - Cada Directorio Provincial establecerá la necesidad de habilitar Recintos Electorales en sedes cantonales y extensiones, debiéndose constituir al menos uno por cada Núcleo Provincial. Una vez consignado el voto, las personas están obligadas a retirarse del recinto electoral.

Art. 24.- Juntas Receptoras del Voto en provincias. - Las Juntas Receptoras del Voto en provincias tienen jurisdicción en su territorio, son organismos de gestión electoral con carácter temporal que se encargarán de recibir los sufragios y efectuar los escrutinios, de conformidad con este Reglamento. Las juntas receptoras del voto tendrán carácter temporal y se integrarán con un mínimo de tres (3) vocales y máximo de cinco (5), según lo determine la Comisión Electoral Provincial, dependiendo del grado de complejidad de cada proceso electoral. De requerirse una segunda vuelta electoral intervendrán las y los mismos vocales que actuaron en la primera votación.

Cada junta estará compuesta por igual número de vocales principales y suplentes designados por la Comisión Electoral Provincial, de entre los miembros de la Asamblea Provincial de la CCE y/o funcionarios del Núcleo Provincial cuyas elecciones se estén ejecutando; el desempeño de este cargo es obligatorio, salvo caso fortuito o de fuerza mayor debidamente justificado ante la Junta.

Art. 25.- Instalación. - Para la instalación de la Junta la o el vocal principal designado en primer lugar, cumplirá las funciones de Presidente o Presidenta. A falta del designado, asumirá la Presidencia cualquiera de los otros vocales, según el orden de sus nombramientos. De concurrir sólo suplentes, se seguirá el mismo procedimiento. Si instalada la Junta se ausenta el Presidente o Presidenta de la Junta, el Secretario o Secretaria asumirá las funciones de Presidencia y designará a un vocal principal o suplente para la Secretaría, mientras dure la ausencia del titular. Si el alejamiento fuere del Secretario/a, quien ocupe la Presidencia de la Junta, designará uno. Si se ausentan los dos, el tercer vocal de la Junta asumirá la Presidencia y designará un vocal y un secretario. De estos hechos se dejará constancia en las actas respectivas.

La Junta Receptora del Voto se instalará en las mesas receptoras del voto en el día y hora señalados, en la cabecera provincial, en los lugares que se hayan asignado, de lo cual quedará constancia en el acta de instalación respectiva, firmada por todos sus miembros.

Art. 26.- Imposibilidad de instalarse. - Cuando una Junta Receptora del Voto no pudiere instalarse a la hora fijada en la ley, por ausencia de cualquiera de los vocales, las autoridades o funcionarios electorales o de la Comisión Electoral Provincial, podrán integrarla nombrando otro u otros vocales. Si pasados treinta (30) minutos desde la hora fijada para la instalación, estuvieren presentes únicamente dos (2) vocales y no concurren autoridad electoral alguna, aquellos podrán designar el tercer vocal de entre los electores. Si transcurrido el mismo lapso, la Junta Receptora del Voto no pudiere instalarse por ausencia de la mayoría de sus vocales, el que hubiere concurrido, sea principal o suplente, podrá constituirla con otras ciudadanas y ciudadanos, sin perjuicio de que pueda también hacerlo una autoridad o funcionario electoral, si estuviere presente, y se dejará constancia en el acta de instalación. Los vocales de las juntas receptoras del voto no podrán ausentarse injustificadamente antes de haber concluido el escrutinio.

Art. 27.- Lugar de funcionamiento. - Cada Junta Receptora del Voto se instalará a la hora señalada, en el recinto fijado de manera previa. El lugar que se escoja será considerado público. Ninguna persona podrá oponerse a que el lugar fijado sea recinto electoral. Una vez instalada, comenzará a recibir los sufragios.

Art. 28.- Deberes y atribuciones. - Son deberes y atribuciones de las Juntas Receptoras del Voto, los siguientes:

- a. Levantar las actas de instalación y de escrutinios;
- b. Entregar al elector las papeletas;
- c. Efectuar los escrutinios, una vez concluido el sufragio;
- d. Remitir a la Comisión Electoral Provincial las urnas, paquetes y sobres que contenga el acta de instalación y la primera de escrutinios, pudiendo contar con la protección de la Fuerza Pública;
- e. Cuidar que las actas de instalación y de escrutinios lleven las firmas del Presidente y del Secretario; así como los sobres que contengan dichas actas y los paquetes de los votos válidos, blancos y nulos;
- f. Entregar copia del acta certificada o los resúmenes de resultados a las listas inscritas y las candidatas y candidatos que lo solicitaren o a sus delegados debidamente acreditados.
- g. Impedir que el día de las elecciones se haga propaganda electoral o proselitismo político en el recinto del sufragio;
- h. Vigilar que el acto electoral se realice con normalidad y orden;
- i. Facilitar la tarea de los observadores acreditados oficialmente.

Art. 29.- Prohibiciones. - Está prohibido para las Juntas Receptoras del Voto:

- a. Rechazar el voto de las personas que porten su cédula de identidad, pasaporte o el documento de identidad consular y que consten en el registro electoral;
- b. Recibir el voto de personas que no consten en el registro electoral;
- c. Permitir que los delegados de los sujetos políticos u otras personas realicen proselitismo dentro del recinto electoral y en un perímetro de cien metros;
- d. Recibir el voto de los electores antes o después del horario señalado para la correspondiente elección;
- e. Influir de manera alguna en la voluntad del electorado;
- f. Realizar el escrutinio fuera del recinto electoral;
- g. Impedir u obstaculizar la labor de las y los veedores debidamente acreditados; y,
- h. Permitir la manipulación del material electoral a personas ajenas a la Junta.

Art. 30.- Prohibición para la integración de las Juntas Receptoras del Voto. - No podrán integrar las juntas receptoras del voto los siguientes ciudadanos:

- a. Las y los candidatos inscritos a cualquier dignidad para el proceso electoral;
- b. Las y los dignatarios de elección popular en ejercicio de sus funciones;
- c. Las y los militares y policías en servicio activo;
- d. Las y los integrantes de directivas de partidos o movimientos políticos;
- e. Los jefes de campaña designados por los candidatos;

- f. Las personas que hayan sido declaradas interdictos por orden judicial.

Art. 31.- Recintos en sedes cantonales y extensiones del Núcleo.- Cada Directorio Provincial en coordinación con las autoridades de las Sedes Cantonales y/o las Extensiones del Núcleo Provincial, podrá establecer recintos electorales en los espacios antes señalados, para lo cual considerará criterios de accesibilidad según la geografía, o número de votantes en el padrón electoral, debiendo la Comisión Electoral Provincial designar a los integrantes de las Juntas Receptoras de Voto para habilitación de las mismas.

La Comisión Electoral Provincial será la encargada de solventar la recepción del sufragio en caso de que no se conforme la junta receptora del voto en las sedes cantonales y/o extensiones del Núcleo.

CAPÍTULO V REGISTRO ELECTORAL, SUFRAGIO Y ESCRUTINIO

Art. 32.- De las votaciones. - Las votaciones en las elecciones directas se realizarán mediante el empleo de papeletas electorales.

Las Comisiones Provinciales Electorales llevarán un registro de las papeletas que reciban de la Sede Nacional y de las que remitan a las Juntas Receptoras del Voto.

Art. 33.- De los instrumentos de votación. - La Comisión Electoral Nacional resolverá de forma privativa, sobre el diseño, tamaño y seguridades del instrumento de votación para todo tipo de elección. Garantizando que se incluyan las fotografías actualizadas de las y los candidatos principales junto a su nombre, cuando se trate de elecciones personalizadas.

Art. 34.- Del registro electoral. -El registro electoral es el listado de miembros de la Asamblea Provincial de la CCE habilitados para votar en cada elección, la organización y levantamiento del Registro Electoral estará a cargo del Directorio Provincial del Núcleo, que será remitido debidamente certificado a la Secretaría General de la Sede Nacional para su certificación, cuya fecha de cierre será de dieciocho (18) meses previos a la fecha de elecciones.

Los padrones electorales constituyen el segmento del registro electoral utilizado para cada Junta Receptora del Voto: el Directorio Provincial determinará el número de electores que constará en cada padrón electoral. Los padrones se ordenarán alfabéticamente de acuerdo a los apellidos y nombres, para lo cual la Secretaria General requerirá con 30 días de antelación al plazo de seis (6) meses a cada Directorio Provincial de los Núcleos a través de los Secretarios Provinciales, el envío del padrón debidamente certificado.

Art. 35.- Publicación del registro electoral.- El registro electoral, previo a ser remitido a la Secretaría General como definitivo para su certificación, será publicado por el Secretario Provincial de cada Núcleo en el término máximo de dos (2) días desde su cierre, abriéndose un término de quince (15) días para que los miembros de la Asamblea Provincial de los Núcleos que observen inconsistencias en sus datos (nombre, número de cédula) o la falta de su nombre en el Registro, presenten su solicitud de incorporación o rectificación de datos acreditando su petición con la documentación de respaldo que justifique el requerimiento.

Este trámite es de carácter personal, por lo que no se podrá requerir la inclusión, rectificación o modificación de los datos de un tercero.

Concluido el término de los quince días (15) de modificaciones o inclusiones al Registro, este se entenderá como definitivo e inapelable y será remitido a la Secretaría General de la Sede Nacional para su certificación.

Art. 36.- Del voto. – Los miembros de la Asamblea de la Casa de la Cultura Ecuatoriana, expresan su voluntad soberana por medio del voto, el cual será universal, directo, obligatorio, secreto y escrutado públicamente, que se manifiesta en la forma y condiciones establecidas en este reglamento y los miembros serán elegidos por mayoría simple.

1.- El voto será obligatorio para las y los miembros de las Asambleas Provinciales mayores de dieciocho (18) años.

2. El voto será facultativo para las personas entre dieciséis (16) y dieciocho (18) años de edad, las mayores de sesenta y cinco (65) años, las personas con discapacidad, las personas analfabetas y con enfermedades catastróficas.

Las modalidades de voto para las personas con discapacidad son las siguientes:

- Voto Preferente: Facilita el sufragio de las personas con discapacidad, quienes podrán acercarse con su cédula de ciudadanía y el documento que certifique su discapacidad, directamente a la Junta Receptora del Voto sin necesidad de hacer fila.
- Voto Asistido: Contempla el derecho que tiene toda persona con discapacidad a contar con la ayuda de una persona de su confianza en el momento de sufragar.
- Mesa de Atención Preferente: En caso de que las personas con discapacidad no puedan desplazarse hasta la Junta Receptora del Voto, previa coordinación con el presidente o presidenta de la Junta Receptora del Voto, con acompañamiento de un/a miembro de la Junta Receptora del Voto se podrán trasladar las

papeletas hacia la Mesa de Atención Preferente, para que desde este lugar la persona con discapacidad pueda sufragar.

En caso de que la persona con discapacidad no pueda movilizarse desde su vehículo hacia la Mesa de Atención Preferente o a la Junta Receptora del Voto, un/a miembro de la Junta Receptora del Voto podrá trasladar las papeletas hacia el vehículo donde se encuentra la persona con discapacidad para que esta sufrague. Adicionalmente, las Mesas de Atención Preferente contarán con las plantillas braille para el voto de las personas con discapacidad visual.

Las Mesas de Atención Preferente estarán ubicadas en lugares completamente accesibles de la planta baja de los recintos electorales. En ellas las personas con discapacidad podrán informarse sobre el voto asistido y el voto preferente.

Art. 37.- Sufragio. - Además de lo dispuesto en el artículo 62 de la Constitución de la República referente el ejercicio del derecho al sufragio, lo ejercerán las siguientes personas:

1. Las y los miembros del Núcleo Provincial de la Casa de la Cultura Ecuatoriana “Benjamín Carrión” que habiéndose registrado dos (2) años antes del proceso de elecciones, cuenten con membresía activa y sin sanciones por el mismo lapso previo a las elecciones, debidamente certificada por la Secretaría del Núcleo.
2. Las y los miembros del Registro Único de Artistas y Gestores Culturales (RUAC) inscritos en el Registro señalado en el artículo 10 de la Ley Orgánica de Cultura, dos (2) años antes de las elecciones del Directorio Provincial, debidamente certificado por el Ministerio de Cultura y Patrimonio de su registro.

Para participar en las votaciones de la Asamblea Provincial de la respectiva jurisdicción, los cambios de domicilio de las y los miembros de la Casa de la Cultura Ecuatoriana “Benjamín Carrión” y de personas artistas y gestoras culturales inscritas en el RUAC, solamente podrá hacerse durante 20 meses antes de las elecciones.

El sufragio se realizará desde las ocho hasta las diecisiete horas del día fijado para las elecciones en la Sede Provincial, y en las extensiones se realizará desde las nueve hasta las diecisiete horas; con papeletas impresas por la Sede Nacional y bajo la responsabilidad de la Comisión Electoral Provincial. El Núcleo de Galápagos se registrará de acuerdo con el huso horario que corresponde a dicha provincia.

Art. 38.- Prohibición. - Si el elector no consta con su nombre completo y número de documento de identidad en el padrón electoral no podrá sufragar.

Art. 39.- Procedimiento para la recepción del sufragio. - Para las votaciones se seguirá el siguiente procedimiento:

1. Una vez que se ha instalado la Junta Receptora del Voto firmada el Acta de Instalación, el secretario de la JRV verificará que las ánforas en las que se depositarán los votos estén vacías y procederá a sellarlas en ese mismo momento;
2. El sufragante presentará su cédula de ciudadanía y el secretario de la Junta Receptora del Voto, verificará su registro en el Padrón y depositará su voto en la urna en forma reservada. Inmediatamente firmará el registro.
3. La Junta Receptora del Voto controlará que el sufragante, una vez emitido su voto, lo deposite en el ánfora y firme el registro correspondiente; y,
4. Concluido el tiempo previsto para la votación se procederá a realizar el escrutinio, firmar el Acta de Escrutinio, sellar el ánfora y entregarla al secretario de la Comisión Electoral Provincial o al secretario de la Junta Receptora del Voto para el escrutinio general.

Art. 40.- Escrutinio en la Junta Receptora del Voto. - A la hora señalada en la convocatoria se declarará concluido el proceso electoral y las Juntas Receptoras del Voto se constituirán en sesión pública y permanente con el objeto de efectuar el escrutinio.

El acta de escrutinio será firmada obligatoriamente por los miembros de la Junta Receptora del Voto y voluntariamente por los delegados de los candidatos, los veedores del CNE y del CPCCS. Esa acta deberá ser entregada al Secretario de la Comisión Electoral Provincial, para que a continuación se proceda a realizar el escrutinio general, con la contabilización de los resultados obtenidos en las Sedes y Extensiones, en caso de que en esos lugares se hayan realizado las elecciones.

Firmadas las actas de escrutinio de cada una de las Juntas Receptoras del Voto, se entregará un ejemplar de estas a los candidatos o a sus representantes debidamente nombrados. En caso de ausencia se remitirán vía correo electrónico.

Art. 41.- Escrutinio General de la Comisión Electoral Provincial. - Una vez que ha recibido las Actas de Escrutinio realizadas por las Juntas Receptoras del Voto, la Comisión Electoral Provincial comenzará por la revisión de las actas, luego de lo cual el Secretario de la Comisión computará el número de votos válidos obtenidos por cada lista e informará a la Comisión. Los votos en blanco y los nulos serán también computados, pero no influirán en los resultados de las elecciones.

Concluido el examen de las actas, la Comisión Electoral Provincial declarará electos a los candidatos que hubieren obtenido mayoría simple de votos válidos, de lo cual se dejará constancia en el Acta de Escrutinio y Proclamación de Resultados, que será suscrita obligatoriamente por los miembros de la Comisión Electoral Provincial.

De haberse establecido Juntas Receptoras del Voto en las sedes cantonales extensiones, el Secretario de la misma, concluido el escrutinio parcial, remitirá, ese momento, vía telemática, el acta debidamente firmada para que la Comisión Electoral Provincial realice el escrutinio general. Salvo caso fortuito o fuerza mayor, la Comisión Electoral Provincial podrá suspender el escrutinio y se reinstalará en un plazo no mayor de 24 horas.

Los votos físicos o papeletas electorales serán remitidos oportunamente a la Comisión Electoral Provincial.

Firmada el Acta de Escrutinio y Proclamación de Resultados, se entregará un ejemplar de la misma a los candidatos o a sus representantes debidamente nombrados. En caso de ausencia se remitirá vía correo electrónico. De esta manera se darán por notificados las listas y candidatos.

Art. 42.- Petición de recuento de votos. - Una vez concluido el escrutinio por la Comisión Electoral Provincial, el jefe o la jefa de campaña que así lo considere, en el plazo de 24 horas y con la motivación debida, podrá solicitar el recuento de los votos, y de considerarlo por mayoría la Comisión procederá de inmediato.

Art. 43.- Designación de observadores. - Las listas tendrán el derecho de contar con un observador debidamente acreditado en cada Junta Receptora del Voto como en el acto de escrutinio ante la Comisión Electoral Provincial, el mismo que no será candidato de ninguna lista.

TÍTULO IV

ELECCIÓN DE AUTORIDADES PROVINCIALES CASA DE LA CULTURA ECUATORIANA 'BENJAMÍN CARRIÓN'

CAPÍTULO I

ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LOS DIRECTORIOS DE LOS NÚCLEOS PROVINCIALES

Art. 44.- Integridad. - En la integración de las listas que conformarán el Directorio Provincial del Núcleo, se respetarán los principios de equidad, paridad, alternabilidad secuencialidad entre mujeres y hombres, tanto de principales como de suplentes.

Art. 45.- Requisitos para participar en la Asamblea Provincial de Elección del Directorio. - Son requisitos para participar en la Asamblea Provincial de Elección de los integrantes del Directorio Provincial los siguientes:

1. Estar en pleno goce de los derechos de ciudadanía esto es:
 - a. No tener interdicción judicial, mientras esta subsista, salvo en caso de insolvencia o quiebra que no haya sido declarada fraudulenta;
 - b. No contar con sentencia ejecutoriada que sancione con pena privativa de libertad, mientras esta subsista;
2. Estar en pleno goce de los derechos como miembro de la Asamblea Provincial del Núcleo correspondiente;
3. Constar en el padrón electoral.

Art. 46.- Inhabilidades para ser candidato como miembro del Directorio. - No podrán ser inscritos como candidata o candidatos al Directorio:

1. Quienes tengan sentencia ejecutoriada que condene a pena privativa de libertad, mientras esta subsista, con especial énfasis en delitos sancionados con reclusión, o por cohecho, enriquecimiento ilícito o peculado;
2. Quienes adeuden más de dos pensiones alimenticias;
3. Quienes hayan sido destituidos de un cargo público;
4. No haber sido destituido como miembro de la Casa de la Cultura Ecuatoriana;
5. Quienes estén inhabilitados para el ejercicio de cargo público, lo cual será verificado mediante el certificado emitido por el Ministerio del Trabajo;
6. Quienes tengan, con la Casa de la Cultura Ecuatoriana, contrato de bienes y servicios como personas naturales o como representantes o apoderados de personas jurídicas, siempre que el contrato se haya celebrado para la ejecución de obra pública o prestación de servicio público;
7. Las servidoras y servidores públicos de libre nombramiento y remoción, y los de período fijo, salvo que hayan renunciado con anterioridad a la fecha de la inscripción de su candidatura o estén haciendo uso de sus vacaciones. Las demás servidoras o servidores públicos y las y los docentes podrán candidatizarse y gozarán de licencia sin sueldo o vacaciones, de acuerdo a la LOSEP, desde la fecha de inscripción de sus candidaturas hasta el día siguiente de las elecciones, y de ser elegidos, mientras ejerzan sus funciones;
8. Quienes hayan ejercido autoridad ejecutiva en gobiernos de facto;
9. Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional en servicio activo.

CAPÍTULO 11 INSCRIPCIÓN Y CALIFICACIÓN DE CANDIDATURAS PARA DIRECTORES PROVINCIALES

Art. 47.- Inscripción de candidaturas. - Los miembros de la Asamblea Provincial podrán inscribir listas completas con los nombres de los candidatos para Director

Provincial y de los miembros del Directorio, a excepción del responsable de la unidad desconcentrada zonal del ente rector de la Cultura y el Patrimonio correspondiente.

Inscribiendo en su lista el candidato a Director/a Provincial y dos (2) vocales principales y sus respectivos suplentes, que reúnan los requisitos exigidos por la Ley y este reglamento, y no encontrarse comprendidos en las inhabilidades.

Las candidaturas al Directorio Provincial propondrán en una sola lista en el término de cinco (5) días a partir de la convocatoria a elecciones, correspondiendo un número según el orden de inscripción y calificación.

Esta inscripción se realizará en las instalaciones del Núcleo Provincial, ante la Comisión Electoral Provincial, en el formulario aprobado para ello. En este formulario consta la aceptación expresa y por escrito de los candidatos y la dignidad para la cual se postula, nombres completos y la firma de cada uno de los mismos. Se indicará la dirección electrónica para recibir notificaciones; de no hacerlo, será de su exclusiva responsabilidad.

Ningún candidato puede figurar en más de una lista, y una vez que ha aceptado participar en una lista que ha sido inscrita no puede retirar su candidatura.

Al momento de inscribir las listas, éstas deberán presentar por escrito el Plan de Trabajo para que sea conocido por los miembros de la Asamblea Provincial a través de la página web de la Casa de la Cultura Ecuatoriana “Benjamín Carrión” del respectivo Núcleo Provincial.

Art. 48.- Requisitos para la elección de Directora o Director Provincial. - Son los siguientes:

1. Ser ecuatoriano mayor de edad;
2. Ser miembro de la Asamblea Provincial y acreditar mínimo (2) años interrumpidos de pertenencia al respectivo Núcleo Provincial o al Registro Único de Artistas y Gestores Culturales del Ministerio de Cultura;
3. Tener al menos cinco (5) años de experiencia comprobada en ámbitos vinculados a la administración o gestión de proyectos inherentes a las artes y la cultura, el patrimonio cultural o memoria social y/o la gestión pública;
4. En el caso de ser funcionario público, solicitud de licencia sin sueldo.
5. No estar inhabilitado para el ejercicio de cargos públicos, ni hallarse llamado a juicio penal;
6. No haber sido expulsado como miembro de la Casa de la Cultura Ecuatoriana 'Benjamín Carrión', y;
7. No haber sido cesado en ningún cargo público.

Art. 49.- Inhabilidades para ser candidato a Director o Directora de Núcleo. -

No podrán ser inscritos como candidatas o candidatos:

1. Quienes tengan sentencia ejecutoriada que condene a pena privativa de libertad, mientras esta subsista, con especial énfasis en delitos sancionados con reclusión o por cohecho, enriquecimiento ilícito o peculado;
2. Quienes adeuden más de dos pensiones alimenticias;
3. Quienes hayan sido destituidos de un cargo público;
4. Quienes estén inhabilitados para el ejercicio de cargo público, lo cual será verificado mediante el certificado emitido por el Ministerio de Trabajo;
5. Quienes tengan, con la Casa de la Cultura Ecuatoriana, contratos de bienes y servicios como personas naturales o como representantes o apoderados de personas jurídicas, siempre que el contrato se haya celebrado para la ejecución de obra pública, prestación de servicio público;
6. Las servidoras y servidores públicos de libre nombramiento y remoción, y los de período fijo, salvo que se encuentren en uso de licencia sin remuneración, vacaciones o hayan renunciado con anterioridad a la fecha de la inscripción de su candidatura. El uso de la licencia sin remuneración o vacaciones deberá regir desde antes de la fecha de inscripción de sus candidaturas hasta el día siguiente de las elecciones. En caso de ser elegido, todo servidor público deberá hacer uso de una licencia sin remuneración mientras ejerza sus funciones;
7. Quienes hayan ejercido autoridad ejecutiva en gobiernos de facto;
8. Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional en servicio activo.

Art. 50.- Junto con el formulario de inscripción, cada lista de candidatos deberá presentar los siguientes documentos habilitantes:

1. El certificado de cada candidato que acredite mínimo dos (2) años de pertenencia a la Asamblea Provincial de la Casa de la Cultura Ecuatoriana 'Benjamín Carrión';
2. El Plan de Trabajo de la lista, que deberá contener al menos:
 - 2.1 Indicadores;
 - 2.2 Objetivos generales y específicos;
 - 2.3 Estrategias a ejecutarse en caso de resultar electos;
 - 2.4. Presupuesto referencial y plan de gestión de recursos;
 - 2.5. Mecanismos periódicos y públicos de rendición de cuentas de su gestión;
3. Hoja de vida de cada uno de los candidatos;
4. Designación del Jefe o Jefa de campaña;
5. Los servidores públicos deberán presentar la solicitud de licencia sin sueldo con la fe de presentación de la Unidad de Talento Humano, una vez que ha sido calificada su candidatura, y;

6. En el caso de que el Director/a provincial se postulase a reelección deberá presentar su solicitud de vacaciones debidamente aprobada por la Unidad de Talento Humano su carta de renuncia presentada ante el Directorio Provincial, a través de la Secretaría Provincial y;
7. Declaración juramentada de no estar incurso en inhabilidades planteadas en este Reglamento.

Art. 51.- Jefe o Jefa de campaña. - El jefe o la jefa de campaña será el delegado o la delegada por parte de la lista quien ejercerá la voz y representación de esta durante el proceso de elecciones.

No podrán ser jefes o jefas de campaña los y las servidoras, así como las y los funcionarios que laboren en la Casa del Cultura Ecuatoriana “Benjamín Carrión” o sus Núcleos.

Art. 52.- Calificación de las candidaturas.- La Comisión Electoral Provincial, una vez que se han publicado las listas inscritas en la página web u otros medios digitales del Núcleo, y notificada en la dirección electrónica consignada por el jefe o la jefa de campaña, al día siguiente de enviada la notificación y en el término máximo de dos (2) días posteriores, emitirá su resolución respecto de la validez de la misma, lo que no obsta la presentación de las impugnaciones.

La calificación de la candidatura se notificará al jefe o la jefa de campaña, en el término de dos días contados a partir de la presentación.

En caso de que la lista esté incompleta o que uno o varios candidatos no reúnan los requisitos establecidos en este Reglamento, les faltare algún documento habilitante para su inscripción, se hallaren incursos en alguna de las inhabilidades, o no se observara la paridad de género, la Comisión rechazará la lista o la candidatura, lo cual se notificará a la jefa o jefe de campaña en el mismo término de dos (2) días señalado anteriormente.

En el término de dos (2) días contados desde el rechazo de la candidatura, el jefe o la jefa de campaña podrá subsanar las causas que motivaron el rechazo, pudiendo presentarse nuevamente la lista o reemplazando únicamente los candidatos que fueron rechazados, por una única vez.

La Comisión se reunirá el día siguiente de vencidos los términos, y con la contestación o sin ella, resolverá de última instancia con lo que corresponda: calificará la candidatura o la rechazará definitivamente. Lo resuelto será notificado en el término máximo de dos días y se notificará por correo electrónico al jefe o a la jefa de campaña.

Art. 53.- Impugnación de las candidaturas. - Las listas presentadas se publicarán en la página web institucional y se notificará a la dirección electrónica consignada por el jefe o la jefa de campaña, en el plazo de 24 horas de recibida la solicitud de inscripción.

Los miembros de la Asamblea Provincial de la Casa de la Cultura Ecuatoriana 'Benjamín Carrión' pueden presentar ante la Comisión Electoral Provincial, impugnaciones a dichas listas o candidaturas en caso de que las mismas estuvieran inmersas en las inhabilidades del Artículo 49 detallada en el presente Reglamento, en el término de dos (2) días de realizada la mencionada notificación, adjuntando obligatoriamente las pruebas que respalden su pretensión.

Una vez receptada la impugnación, en el plazo de 24 horas a su recepción, el Secretario de la Comisión Electoral Provincial pondrá en conocimiento de la Comisión y correrá traslado al jefe o a la jefa de campaña de la lista objetada.

En el término de dos (2) días el jefe o la jefa de campaña del candidato impugnado presentará los descargos pertinentes ante la Comisión Electoral Provincial.

La Comisión Electoral Provincial, en el plazo de 48 horas de concluido el plazo anterior, resolverá la impugnación y calificará o no la candidatura, lo cual será notificado en el término de dos (2) días al jefe o la jefa de campaña.

Art. 54.- Apelaciones. - Al siguiente día hábil de concluida la fase de impugnación y notificadas las resoluciones de la Comisión Electoral Provincial, se dará inicio a la fase de apelaciones que tendrá vigencia por dos (2) días hábiles. Las apelaciones podrán presentarse ante la Comisión Electoral Nacional según como conste en el calendario vigente, en el término de dos días de notificada dicha resolución.

La Comisión Electoral Provincial recibirá los expedientes y en el término de tres (3) días remitirá en forma física o digital el expediente debidamente foliado a la Secretaría General de la Sede Nacional, para conocimiento de la Comisión Electoral Nacional, la misma que en el plazo de tres (3) días resolverá lo que corresponda, cuyo fallo será de última y definitiva instancia. Lo resuelto se notificará conforme al calendario en un término máximo de dos (2) días.

Art. 55. Fallecimiento o inhabilidad física de un candidato. - Si un candidato o candidata a elección fallece o se encontrare en situación de inhabilidad física, mental o legal comprobada antes de las elecciones, el jefe o la jefa de campaña podrá reemplazarlo con otro candidato de la misma organización del fallecido o inhabilitado, por una única vez.

En caso de que el candidato propuesto como reemplazante no cumpla con los requisitos establecidos en el presente Reglamento, la Comisión Electoral Nacional eliminará automáticamente la lista.

Cuando el hecho a que refiere el inciso anterior se produjere hasta antes de la impresión de las papeletas correspondientes, se notificará a la Sede Nacional a efectos de imprimir nuevas papeletas con la fotografía y el nombre del reemplazante; caso contrario, serán utilizadas las ya impresas, computándose para el nuevo candidato los votos emitidos para el inscrito anteriormente.

CAPÍTULO III

CONVOCATORIA A ELECCIONES DEL PRESIDENTE DE LA SEDE NACIONAL DE LA CASA DE LA CULTURA ECUATORIANA “BENJAMÍN CARRIÓN”

Art. 56.- Competencia de la Junta Plenaria. – Corresponde a la Junta Plenaria elegir a la Presidenta o Presidente de la Sede Nacional, para un periodo de cuatro años pudiendo ser reelecto por un periodo adicional de conformidad con los artículos 155 y 157 de la Ley Orgánica de Cultura.

Art. 57.- Convocatoria a sesión de Junta Plenaria. - La Junta Plenaria en sesión ordinaria celebrada tres (3) días hábiles después de la posesión de los Directores Provinciales tratará la elección de la Presidenta o Presidente de la Sede Nacional en la ciudad de Quito como único punto.

Esta convocatoria se efectuará a través del sistema documental que utiliza la Casa de la Cultura “Benjamín Carrión” debiendo publicarse en la misma fecha en el portal web institucional y en cualquier otro medio de comunicación que contribuya a su mayor difusión.

Art. 58.- Requisitos para ser Presidenta o Presidente de la Sede Nacional. - Son los siguientes:

1. Ser ecuatoriano mayor de edad;
2. Ser miembro de una de las Asambleas Provinciales y acreditar por lo menos dos (2) años de pertenencia ininterrumpida;
3. Acreditar un mínimo de siete años en formación o experiencia en el ámbito cultural o en gestión pública, lo cual será validado por la Comisión Electoral Nacional;
4. Tener título de tercer o cuarto nivel;
5. No estar inhabilitado para el ejercicio de cargo público, lo cual será verificado mediante el certificado emitido por el Ministerio del Trabajo;
6. No tener sentencia ejecutoriada que condene a pena privativa de libertad mientras esta subsista;

7. No adeudar más de dos pensiones alimenticias que conste en declaración juramentada;
8. No haber sido cesado ni destituido en ningún cargo público;
9. No haber perdido la condición de miembro de la Asamblea Provincial de la Casa de la Cultura Ecuatoriana “Benjamín Carrión”.

Art. 59.- Inhabilidades para ser candidato. - No podrán ser inscritos como candidata o candidato a Presidenta o Presidente:

1. Quienes tengan sentencia ejecutoriada que condene a pena privativa de libertad, mientras esta subsista, con especial énfasis en delitos sancionados con reclusión, o por cohecho, enriquecimiento ilícito o peculado;
2. Quienes adeuden más de dos pensiones alimenticias;
3. Quienes hayan sido destituidos de un cargo público;
4. Quienes estén inhabilitados para el ejercicio de cargo público, lo cual será, verificado mediante el certificado emitido por el Ministerio del Trabajo;
5. Quienes tengan con la Casa de la Cultura Ecuatoriana, contratos de bienes y servicios como personas naturales o como representantes o apoderados de personas jurídicas, siempre que el contrato se haya celebrado para la ejecución de obra pública, prestación de servicio público;
6. Las servidoras y servidores públicos de libre nombramiento y remoción, y los de período fijo, salvo que se encuentren en uso de licencia sin remuneración, vacaciones o hayan renunciado con anterioridad a la fecha de la inscripción de su candidatura. Las demás servidoras o servidores públicos y docentes podrán candidatizarse y gozarán de licencia sin sueldo desde la fecha de inscripción de sus candidaturas hasta el día siguiente de las elecciones; y, de ser elegidos, mientras ejerzan sus funciones;
7. En el caso de ser funcionario público, no haber solicitado licencia sin sueldo.
8. Quienes hayan ejercido autoridad ejecutiva en gobiernos de facto;
9. El candidato que siendo un servidor público se encuentre en uso de su licencia de vacaciones sin remuneración.

CAPÍTULO IV INSCRIPCIÓN Y CALIFICACIÓN DE CANDIDATURAS A PRESIDENTA O PRESIDENTE

Art. 60.- Inscripción de candidaturas. - Las candidaturas serán presentadas por escrito en la Secretaría General de la institución en la fecha señalada para ello, acompañando los siguientes documentos habilitantes:

1. El certificado de cada candidato que acredite mínimo dos (2) años de pertenencia a la Asamblea Provincial de la Casa de la Cultura Ecuatoriana "Benjamín Carrión";
2. El Plan de Trabajo de la lista que deberá contener al menos:
 - 2.1. Indicadores;
 - 2.2. Objetivos generales y específicos;
 - 2.3. Estrategias a ejecutarse en caso de resultar electos;
 - 2.4. Presupuesto referencial y plan de gestión de recursos;
 - 2.5. Mecanismos periódicos y públicos de rendición de cuentas de su gestión;
3. Hoja de vida con fotografía actualizada de cada candidato;
4. Designación del Jefe o Jefa de campaña;
5. Los servidores públicos deberán presentar la solicitud aprobada de licencia sin sueldo o vacaciones con la fe de presentación de la Unidad de Talento Humano, una vez que ha sido calificada su candidatura;
6. En el caso de que el presidente de la Sede Nacional se postulase a reelección deberá presentar su solicitud de vacaciones debidamente aprobada por la Unidad de Talento Humano o su carta de renuncia presentada ante la Junta Plenaria a través de la Secretaría General;
7. Declaración juramentada de no estar incurso en inhabilidades planteadas en este Reglamento.

Las candidaturas a la Presidencia de la Sede Nacional podrán presentarse en el término de siete (7) días a partir de la convocatoria a elecciones, y se asignará un número según el orden de inscripción y calificación a las postulaciones cuya documentación se verifique como completa.

Una copia del expediente debidamente foliado se pondrá en conocimiento de los miembros de la Comisión Electoral Nacional, dentro del término de dos (2) días siguientes de presentada la solicitud de inscripción.

Art. 61.- Jefe de campaña. - El jefe o la jefa de campaña será el delegado o la delegada por parte del candidato o de la candidata, y será la voz y quien ejerza la representación del candidato durante el proceso de elecciones.

No podrán ser jefes o jefas de campaña las y los servidores, así como las y los funcionarios que laboren en la Casa de la Cultura Ecuatoriana "Benjamín Carrión" o sus Núcleos.

Art. 62.- Calificación de las candidaturas. - La Comisión Electoral Nacional, una vez que han sido publicadas las candidaturas inscritas en la página web de la Institución y notificadas en la dirección electrónica consignada por el jefe o la jefa de campaña, en el término máximo de dos días emitirá su resolución respecto de la validez de la misma, lo que no obsta la presentación de las impugnaciones por parte de terceros. La calificación se notificará en el término de un (1) día.

En el caso de que el postulante no reune los requisitos para ser candidato o careciera de documentos habilitantes para su inscripción, la Comisión rechazará la candidatura, lo cual se notificará en el término de un día señalado anteriormente.

En el término de un día desde la notificación, el candidato podrá subsanar las causas que motivaron el rechazo. La Comisión se reunirá al día siguiente, y con la contestación o sin ella, resolverá lo que corresponda: calificará la candidatura o la rechazará definitivamente. Lo resuelto se notificará en el plazo de 24 horas al jefe o la jefa de campaña.

Art. 63.- Impugnación de las candidaturas. – Las candidaturas presentadas y previo a su calificación, se publicarán en el portal web de la Institución y se notificará a la dirección electrónica consignada por el jefe o la jefa de campaña de la lista en el término de dos (2) días de recibida la solicitud de inscripción.

Los miembros de la Asamblea Provincial de la Casa de la Cultura Ecuatoriana “Benjamín Carrión” pueden presentar ante la Comisión Electoral Nacional impugnaciones a dichas candidaturas, en el término de dos (2) días de realizada la mencionada notificación, adjuntando obligatoriamente las pruebas que respalden su pretensión.

Receptada la impugnación, en el término de dos (2) días de recibida, el Secretario General pondrá en conocimiento de la Comisión Electoral Nacional y correrá traslado al jefe o jefa de campaña objetado, para que en el término de dos (2) días presente sus descargos ante la Comisión.

La Comisión Electoral Nacional en el término de dos (2) días de concluido el plazo anterior, resolverá en el mismo acto respecto de la impugnación, y calificará o no la candidatura, lo cual será notificado en el término de un día al jefe o jefa de campaña.

Art. 64.- Apelación. - Las apelaciones de la resolución de la Comisión Electoral Nacional se presentarán de manera motivada ante la Junta Plenaria en el término de dos (2) días de notificada dicha resolución, para que, en Sesión Extraordinaria a efectuarse en fecha anterior a la Sesión Ordinaria de Elección de la Presidenta o Presidente, se resuelvan las apelaciones interpuestas, cuyo fallo será de última y definitiva instancia. Se procederá a notificar a la jefa o jefe de campaña en el término de un (1) día de pronunciada la resolución.

Art. 65.- Fallecimiento o inhabilidad física de un candidato. - Si un candidato o candidata a elección fallece o se encontrare en situación de inhabilidad física, mental o legal comprobada antes de las respectivas elecciones, la jefa o el jefe de campaña podrá

reemplazarlo con otro candidato o candidata de la misma organización del fallecido o inhabilitado, por una única vez.

Cuando el hecho a que se refiere el inciso anterior se produjere hasta antes de la impresión de las papeletas correspondientes, se notificará a la Sede Nacional a efectos de imprimir nuevas papeletas con la fotografía y el nombre del reemplazante; caso contrario, serán utilizadas las ya impresas, computándose para el nuevo candidato los votos emitidos para el inscrito anteriormente.

CAPÍTULO V JUNTA PLENARIA DE ELECCIÓN DE PRESIDENTA O PRESIDENTE

Art. 66.- Instalación y dirección de la Junta Plenaria. - La Presidenta o el Presidente de la Sede Nacional en funciones instalará la sesión y pedirá a la Junta Plenaria que nombre un Presidente *ad hoc*, de fuera de su seno. Quién dirigirá la sesión de elección de la nueva Presidenta o el nuevo Presidente. Actuará como Secretaria o Secretario de la Junta Plenaria la Secretaria o Secretario General de la Sede Nacional.

Art. 67.- Informe del Secretario/a General. - La Secretaria o Secretario General informará a la Junta Plenaria sobre las candidaturas calificadas, acompañado del Plan de Trabajo de cada una de ellas.

Art. 68.- De las votaciones. - El voto será de viva voz. Los Directores de los Núcleos Provinciales serán llamados en orden alfabético de la provincia a donde pertenecen. Posteriormente se llamará al Ministerio o delegado del Ministerio de Cultura y Patrimonio, y finalmente a la Presidenta o Presidente de la Sede Nacional en funciones.

Solamente quienes cuyo nombre hubiese sido omitido o no hubieren estado presentes al momento de ser mencionados, podrán consignar su voto en un segundo llamado.

Art. 69.- Candidato/a electo. - La elección requerirá de mayoría simple.

El voto podrá ser por cualquiera de los candidatos o se lo podrá anular de manera verbal. El candidato/a electo será elegido por mayoría simple y se declarará ganador al candidato que más votos obtenga.

Art. 70.- Votaciones empatadas. - De verificarse un empate se suspenderá la sesión de Junta Plenaria por el lapso de una hora, transcurrido este tiempo, se iniciará una nueva votación motivada. En caso de que el empate persista, se definirá por sorteo ante un notario público llamado para el caso.

Art. 71.- En caso de que la Presidenta o el Presidente de la Sede Nacional opte por la reelección, tomará vacaciones desde la fecha de calificación de su candidatura hasta el día de la elección o solicitará licencia sin sueldo.

En caso de que el candidato sea Director Provincial y como tal miembro de la Junta Plenaria, le sustituirá en la sesión de elección, con voz y voto, el vocal del Directorio Provincial que, según el Reglamento de Funcionamiento de los Núcleos Provinciales, le subrogue.

Art. 72.- Si la Presidenta o el Presidente de la Sede Nacional electo es Director de uno de los Núcleos Provinciales, este deberá renunciar a dicho cargo para asumir la Presidencia.

Los miembros de la Casa de la Cultura “Benjamín Carrión” que sean servidores públicos y participen como candidatos o candidatas a Presidenta o Presidente de la Sede Nacional, en caso de resultar electos, se aplicará la normativa de la Ley Orgánica del Servicio Público para el efecto.

Art. 73.- La posesión de la Presidenta o del Presidente electo de la Sede Nacional será diez (10) días posteriores a la elección.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Las Directoras o Directores Provinciales que opten por la reelección, deberán pedir vacaciones o renunciar al cargo que ostentan, desde el momento que sea calificada su candidatura hasta el día de la elección, y de ser elegidos, deberán acogerse a lo ordenado en la Ley Orgánica del Servicio Público.

SEGUNDA. - En el caso que una servidora o servidor de la institución, bajo cualquier modalidad o con nombramiento, resulte elegido como Presidenta o Presidente Nacional o Directora o Director del Núcleo Provincial, deberá acogerse a lo ordenado en la Ley Orgánica del Servicio Público.

TERCERA. - Lo no previsto en este Reglamento, así como los eventuales conflictos que puedan presentarse en materia electoral serán resueltos por la Comisión Electoral Provincial o Comisión Electoral Nacional, de acuerdo a sus jurisdicciones. Se tendrá como norma supletoria la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador -Código de la Democracia-.

CUARTA. - El Calendario de Elecciones de los Directores de los Núcleos Provinciales será emitido y publicado con al menos seis (6) meses de antelación a la fecha de elecciones.

QUINTA. - El Calendario de Elecciones no podrá ser modificado ni alterado en ninguna de sus fases, salvo en caso fortuito, fuerza mayor u orden judicial.

SEXTA. - En caso excepcional, la Junta Plenaria podrá nombrar del seno de sus integrantes un Coordinador de Elecciones, el cual se encargará del proceso electoral provincial, en conjunto con la Comisión Electoral Provincial. Se exceptúa de esta dignidad a las/os Directoras/es que opten por la reelección.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ÚNICA. - Seis (6) meses antes de las elecciones, los Directores Provinciales remitirán el padrón electoral a la Secretaría General de la Sede Nacional.

DEROGATORIA

ÚNICA. - Se deroga el Reglamento para la Elección de Presidenta o Presidente de la Sede Nacional y Dignidades Provinciales de la Casa de la Cultura Ecuatoriana “Benjamín Carrión” aprobado a los 6 días del mes de febrero de dos mil veintiunos y sus modificaciones, así como en general, se deroga cualquier disposición de igualo menor jerarquía que se oponga o contradiga al presente Reglamento.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Encárguese a la Sede Nacional, a los Directorios Provinciales y a las Juntas Electorales Provinciales, el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento.

SEGUNDA. - El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

RAZÓN

Mediante Resolución No. CCE-JP-012-2023 de Junta Plenaria de la Casa de la Cultura Ecuatoriana celebrada a los veinte y cuatro días del mes de noviembre del dos mil veinte y tres se reformó el **Reglamento para la Elección de Presidenta o Presidente de la Sede Nacional y Directorios Provinciales de la Casa de la Cultura Ecuatoriana “Benjamín Carrión”** los Art. 34, 37, 49 y 53

Soc. Fernando Cerón Córdova
Presidente - Sede Nacional
Casa de la Cultura Ecuatoriana

MSc. Katy Betancourt Machoa
Secretaria General – Sede Nacional
Casa de la Cultura Ecuatoriana